

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00072</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</p> <p>TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
--	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez, Santander, Veintitrés de Julio de dos mil Veintiuno.**

I. OBJETO A DECIDIR.

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, contra DIANA MARCELA PEÑA GOMEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES.

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. En el poder anexo, se observa que se concede el mismo para realizar el cobro del pagaré N. 2231010 de fecha 19 de mayo de 2020, sin que se mencione en el mismo que se confiere poder para ejecutar el pagaré N. 2232418 del 6 de julio de 2020.
2. Debe indicarse que se anota en el acápite referente a hechos, el número de un pagaré que no corresponde con ninguno de los allegados.
3. Así mismo, tanto en las pretensiones del pagaré N. 2231010 y el 2232418, al momento de realizar el cobro de los intereses corrientes, se hace mención a un porcentaje del interés que no corresponde con el anotado en los respectivos pagarés.

SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR EL PODER EN DEBIDA FORMA, así como PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00072

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

37

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P., numeral 1º del artículo 84 ibídem, numerales 1º y 2º del artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

III. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por COOPSERVIVELEZ LTDA, quien actúa a través de apoderado judicial DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, contra DIANA MARCELA PEÑA GOMEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

SEGUNDO: El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica hasta tanto no se aclare lo referido al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.
Hoy 26 DE JULIO DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 039 .
SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO. SECRETARIA.